

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200030800.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LEONEL PIERNAGORDA CASTILLO.

Del escrito de excepciones de mérito, propuestas por el demandado LEONEL PIERNAGORDA CASTILLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS SAMUEL POSADA ALVAREZ, no se atenderán toda vez y conforme la cuenta la atestación secretarial del 12 de mayo de los corrientes, fueron presentadas de forma extemporánea, así lo establece el artículo 422 del C.G.P., que a su tenor literal refiere: "artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

**1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, se tiene que el ejecutado LEONEL PIERNAGORDA CASTILLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS SAMUEL POSADA ALVAREZ, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 19 de febrero de 2021, donde se le entero que contaba con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales corren de manera simultánea, es decir la demandada tenía hasta el día 05 de marzo de 2021 para presentar excepciones de mérito, presentando escrito dentro del término concedido, sin que propusiera excepciones de mérito.

En razón a lo anterior, mediante auto del 04 de junio de los corrientes, se ordeno continuar adelante con la ejecución y en auto separado se reconoció personería jurídica al Dr. CARLOS SAMUEL POSADA ALVAREZ, como apoderado del ejecutado, en consecuencia, el despacho siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 117 del C.G.P., que establece que Juez cumplirá de manera estricta los términos establecidos en el estatuto procesal civil, calificando los mismos como perentorios e improrrogables, da por concluida la etapa para contestar y proponer excepciones a la parte demandada, quien actúa por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ